

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

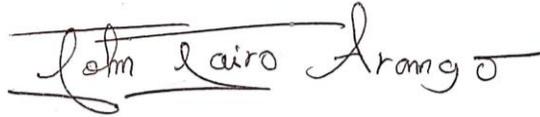
RADICADO: 05001 31 05 011 2019 00205 00

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia promovido por el señor DAVID MONÁ GIL en contra de la sociedad M&P SOLUCIONES EN DRYWALL SAS, de folio 64 del expediente obra solicitud de la apoderada judicial de la demandante tendiente al emplazamiento de la sociedad demandada;

Sin embargo, encuentra el despacho que la parte actora no ha cumplido con lo dispuesto por esta agencia judicial en auto del 22 de noviembre de 2019 y reiterado en auto del 17 de noviembre de 2020, visibles a folios 65 y 73 respectivamente, mediante los cuales se requirió a la demandante para que realizara las gestiones tendientes a la notificación de la sociedad demandada a través de la dirección electrónica dispuesta para tal fin, consignada en el certificado de existencia y representación de la sociedad, esto es patri.jara@hotmail.es según se desprende de folios 45 a 47 del expediente.

Por tanto, antes de resolver sobre la solicitud de emplazamiento, se requiere por tercera vez a la parte actora para que realice la notificación a la sociedad M&P SOLUCIONES EN DRYWALL SAS, a través de dirección electrónica registrada en la cámara de comercio de dicha entidad. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable al trámite laboral por remisión analógica del artículo 145 de CPTSS.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el anterior auto fue notificado por anotación en Estados n.º 178, fijados electrónicamente, hoy 10 de noviembre de 2021, a las 8:00 a.m.



JESÚS ENRIQUE MUÑOZ OQUENDO

-Secretario-

PTO/ESC. 1 K.C